

Neiva, 08 de agosto de 2022.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**

E. S. D.

DEMANDANTE: ALEXANDER OYOLA CALDERON Y OTROS.  
DEMANDADO: COMFAMILIAR DEL HUILA Y OTRO  
RADICACION: 410013103002 2022 0008600  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

<b>ASUNTO:</b>	LLAMADO GARANTIA a la A LA CLINICA UROS
----------------	---

**ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA**, mayor de edad, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 229.103 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.113.935 de Gigante - Huila, obrando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”**, en el proceso de la referencia, según poder otorgado a la suscrita por la Jefe de División Jurídica de la Caja de Compensación Familiar del Huila, el cual ya obra en el expediente; muy respetuosamente y estando dentro del término legal me permito ejercitar el derecho contenido en el artículo 64 del Código General del Proceso, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial, a la **A LA CLINICA UROS S.A**, con domicilio en la ciudad de Neiva, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor de los demandados.

**1. IDENTIFICACION PLENA DEL LLAMADO EN GARANTIA**

<b>Nombre del llamado en garantía:</b>	A LA CLINICA UROS S.A
<b>Representante legal del llamado en garantía</b>	Doctora NEYDI VIVIANA JAIMES LEQUIZAMON o por quien haga sus veces en cada momento procesal
<b>Dirección del llamado en garantía</b>	CARRERA 6 N 16-35 de Neiva Huila
<b>Teléfono del llamado en garantía</b>	8725400
<b>Correo electrónico del demandado</b>	Jose.ceron@clinicauros.com

**2. HECHOS**

Fundamento en los siguientes hechos:

1. Mediante Resolución 1871 de 2008, la Superintendencia Nacional de Salud, habilitó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR para ejercer sus labores como administradora de recursos del régimen subsidiado (EPS-S) para los departamentos del Huila, Boyacá, Meta, Guaviare y Vichada, labor que viene ejerciendo desde la fecha.
2. En cumplimiento de nuestro objeto social se encuentra como IPS de nuestra Red Prestadora de Servicios de Salud, la CLINICA UROS S.A.
3. Así las cosas, la EPSS COMFAMILIAR DEL HUILA, suscribió con la CLINICA URPOS S.A para la época de los hechos diferentes contratos de prestación de servicios cuya vigencia e identificación son:

N CONTRATO	IDENTIFICACION	VIGENCIA
E-41-142-2017	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO	1 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018

4. En la cláusula DECIMA SEXTA y/o DECIMO QUINTA de los tres contratos anteriormente referenciados se determinó que: RESPONSABILIDAD LEGAL: EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, responderá civil, legal y administrativamente por sus acciones u omisiones en la atención contractual, la oportunidad, la calidad y la eficiencia de los servicios de salud en desarrollo del presente contrato además disposiciones aplicables. En el evento en que por cualquier caso fuere condenadas a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus afiliados, COMFAMILIAR HUILA EPS-S conservara y podrá hacer efectiva la acción de repetición que corresponda, directamente contra el PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.
5. Dentro de los usuarios de nuestra EPS S COMFAMILIAR DEL HUILA, se encontraba de la señora **NELLY CALDERON** q.e.p.d. quien fue atendida por galenos de la CLINICA UROS S.A.
6. Que los familiares de la señora **NELLY CALDERON** q.e.p.d, instauraron demanda Civil en contra de la EPSS COMFAMILIAR DEL HUILA, demanda que correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.
7. Que en virtud de las obligaciones contractuales la entidad CLINICA UROS S.A está legitimada en la causa por pasiva en el presente proceso.

**3. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 64 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

**“ART 64 LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el presente caso, aunque las pretensiones de los demandantes son en sí mismas absolutamente improcedentes en contra de la EPSS COMFAMILIAR DEL HUILA, en el remoto evento de que el juzgador decidiera acogerlas, es evidente que las consecuencias jurídicas y económicas de tal decisión deben de trasladarse en su totalidad a la CLINICA UROS S.A, por ser esta la entidad encargada del cumplimiento de los contratos de PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO.

Es claro entonces que de acuerdo con la ley sustancial mi mandante tiene derecho a “LLAMAR EN GARANTIA” la A LA CLINICA UROS S.A, convocada a este proceso.

#### **4. FUNDAMENTO JURIDICOS**

Fundamento la denuncia en el artículo 64 y siguientes del Código de General del Proceso.

#### **5. PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

#### **DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN**

- Poder otorgado a la suscrita, el cual ya obra en el expediente.
- Certificado de afiliación de la señora **NELLY CALDERON** q.e.p.d.
- Copia de contrato suscrito entre la EPS COMFAMILIAR y la CLINICA UROS SAS.

## 6. PETICIONES

Cítese a la A LA CLINICA UROS S.A, con domicilio en la ciudad de Neiva, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

## 7. ANEXOS

- Documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales que se adjuntan.

## 8. SOLICITUD ESPECIAL

Si bien es cierto, la CLINICA UROS S.A integra el extremo pasivo de la litis, se solicita al despacho, aceptar el llamamiento y dar aplicación al PARAGRAFO del artículo 66 de CPG que reza:

**ARTÍCULO 66. TRÁMITE:** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

**PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

**9. NOTIFICACIONES**

**1. IDENTIFICACION PLENA DE LA PARTE DEMANDADA- CAJA DE  
COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”**

<b>Nombre del demandando:</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”,				
<b>Ciudad de domicilio del demandando:</b>	Calle 11 N° 5 – 63 de Neiva - Huila				
<b>Documento de identificación del demandando:</b>	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
		x			
<b>Número</b>	891.180.008-2				
<b>Teléfono del demandado</b>	8713093				
<b>Correo electrónico del demandante</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com">notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com</a> <a href="mailto:marcela250581@gmail.com">marcela250581@gmail.com</a>				
<b>Nombre del representante legal 1</b>	ANA MARCELA GÓMEZ AMEZQUITA				
<b>Ciudad de domicilio del representante</b>	NEIVA – HUILA				
<b>Documento de identificación</b>	C.C.	NIT	TI	CE	PASAPORTE
	x				
<b>Número</b>	55.113.935 DE GIGANTE (H)				
<b>Tarjeta profesional No.</b>	229.103 de C. S. de la J.				
<b>Dirección donde recibe notificaciones:</b>	Calle 11 N° 5 – 63 de Neiva - Huila				
<b>Dirección de correo electrónico</b>	<a href="mailto:Marcela250581@gmail.com">Marcela250581@gmail.com</a>				
<b>Teléfono</b>	3148701881				
<b>Celular</b>	3148701881				

**DATOS DE NOTIFICACION DEL LLAMADO EN GARANTIA.**

<b>Nombre del llamado en garantía:</b>	A LA CLINICA UROS S.A
<b>Representante legal del llamado en garantía</b>	Doctora NEYDI VIVIANA JAIMES LEQUIZAMON o por quien haga sus veces en cada momento procesal
<b>Dirección del llamado en garantía</b>	CARRERA 6 N 16-35 de Neiva Huila
<b>Teléfono del llamado en garantía</b>	8725400
<b>Correo electrónico del demandado</b>	Jose.ceron@clunicauros.com

Atentamente;



**ANA MARCELA GOMEZ AMEEZQUITA**

**CC No. 55.113.935 de Gigante (H)**

**TP. No. 229.103 del CS de la J**

**ABOGADA**